INFORME SECRETARIAL: Le informo al Señor Juez que la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, se recibió a través del correo institucional en fecha 21 de octubre de 2021. Le informo a su vez que la misma se encuentra radicada en la carpeta de radicación electrónica que actualmente lleva el Juzgado bajo el número 13-836-31-03-001-2021-00249-00, y ya se conformó la correspondiente carpeta digital en el One Drive del Juzgado. Se encuentra para estudio de admisión o inadmisión. Pasa al Despacho.
Turbaco, Bolívar, 22 de noviembre de 2021

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

INADMISION DE DEMANDA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: YULIS GUARDO ZUÑIGA
DDO: RESTAURANTE Y PARRILLA EL BUEN SABOR Y OTROS.
RADICADO No.: 13-836-31-03-001-2021-00241-00

Se encuentra al Despacho demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovida por: YULIS GUARDO ZUÑIGA, a través de apoderado judicial, contra el establecimiento de comercio RESTAURANTE Y PARRILLA EL BUEN SABOR de propiedad del señor CARLOS MARIO SUAREZ TIJERA, y contra los señores CARLOS MARIO SUAREZ TIJERA y CARLOS SUAREZ GIRALDO, observándose en ella lo siguiente:

La demanda va dirigida contra un establecimiento de comercio, siendo que estos no son susceptibles de demandarse, toda vez que carecen de personería jurídica y no pueden actuar directamente al no ser titular de derechos, razón por la que es necesario que se demande al comerciante, pues en todo caso, los derechos del establecimiento están es en cabeza de su propietario.

El poder acompañado no es suficiente por cuanto no comprende todos los demandados relacionados en el escrito de demanda.

No existe concordancia entre los hechos de la demanda y el certificado de Cámara de Comercio aportado, ello en razón a que en la demanda se relaciona al señor CARLOS SUAREZ GIRALDO como propietario del establecimiento de comercio RESTAURANTE Y PARRILLA EL BUEN SABOR, mientras que en el referido certificado de Cámara de Comercio registra como propietario de dicho establecimiento de comercio el señor CARLOS MARIO SUAREZ TIJERA.

Siendo varios los demandados, solo se indica una dirección para efectos de notificación sin indicar a cuál de ellos corresponde.

Puntualizado lo anterior, corresponde a esta sede judicial inadmitir la demanda objeto de estudio, toda vez que la misma no cumple con las exigencias establecidas en los Art. 25, 25A y 26 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12 y la Ley 1149 de 2007, por tanto, se le devolverá a la demandante a través de su apoderado judicial para que subsane dentro del término de cinco (5) días la deficiencia señalada, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral, por lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días a la demandante a fin que subsane las falencias que adolece la demanda presentada, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Téngase al abogado DEIVIS DE JESUS ZUÑIGA SIMANCAS, identificado con la C.C. No 3.829.412 y T.P. 312.429 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante YULIS GUARDO ZUÑIGA, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que acompaña el escrito de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
21f765299f47c0a935b8a940e8551775ee6a821914e31e79ac19fb2b2c05a17b

Documento generado en 22/11/2021 02:53:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica